

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00897-2025 DE MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0127067, de fecha 29 de septiembre de 2025, el **Sr. LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA CARMONA**, identificado con CC. No. 70.750.801, realizó la siguiente solicitud:

*“(...) me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la PODA O CORTE de un árbol ubicado en las inmediaciones de mi residencia, específicamente en Santa Rita Cra 17<sup>a</sup> # 53 – 9, una cuadra antes de la Bomba de Petromil, entrando por la llantería y la guardería, la calle siguiente antes de subir la loma. El motivo de esta solicitud se debe a que el árbol en cuestión representa un riesgo para la seguridad, ya que sus ramas están muy inclinadas hacia los cables eléctricos, hay ramas secas que pueden caer, afecta la visibilidad, representa un riesgo durante tormentas, a su vez que la casa está en construcción y está obstaculizando los trabajos a realizar por los motivos antes mencionados. (...)"*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 12 de octubre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001651-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

*“(...)"*

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBSERVADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Coccoloba acuminata Kunth</i> (maíz tostado)	1	9	0.18	Bueno / poda técnica de formacion		E0472338 - N02712131

#### 3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio, esta fue atendida por el señor Luis Guillermo Saldarriaga Carmona, quien además es el solicitante. En el lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo de la especie *Coccoloba acuminata Kunth* (maíz tostado), plantado sobre el andén, correspondiente al espacio público. El árbol se encuentra ubicado en el costado lateral de la vivienda del solicitante, la cual está situada en una esquina, en límite con el predio vecino.

El árbol presenta una altura aproximada de nueve (9) metros, con copa frondosa y ramas extendidas hacia la vivienda, la vía pública y el predio donde el solicitante adelanta la obra civil de un local comercial, lo que obstaculiza el avance de la construcción y las maniobras necesarias para la ejecución del segundo piso, interfiriendo con el desarrollo del proyecto. Asimismo, se observaron ramas bajas, una leve inclinación del fuste hacia la vía pública y

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ramas entrelazadas con el cableado ecológico de energía y telecomunicaciones, condiciones que representan un peligro potencial de desprendimiento, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes, lo que podría generar accidentes a transeúntes o afectar vehículos que circulan por la zona.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base en la visita de verificación realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al señor **Luis Guillermo Saldarriaga Carmona**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.750.801, para que realice la poda técnica de las ramas que interfieren con el avance de la obra civil que adelanta en su predio, correspondiente al individuo arbóreo de la especie *Coccoloba acuminata* Kunth (maíz tostado).

Así mismo, se autoriza a la empresa **Pacaribe S.A. E.S.P.** a realizar la poda técnica de formación de copa sobre el mismo árbol. Esta deberá incluir la eliminación de ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, así como la poda de las ramas laterales proyectadas hacia la vía pública. La intervención no deberá exceder el 30% del follaje total del individuo. De esta manera, la poda técnica de formación no solo facilitará la ejecución de la obra civil del solicitante, sino que también contribuirá a mitigar los riesgos asociados al estado actual del árbol.

Ambas intervenciones deberán contemplar el manejo adecuado de la compensación estructural del individuo arbóreo, con el fin de conservar su estabilidad, salud y funcionalidad ecosistémica.

#### 5. RECOMENDACIONES:

Para realizar poda técnica, se deben acatar las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Despues se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un tajo de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

#### 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

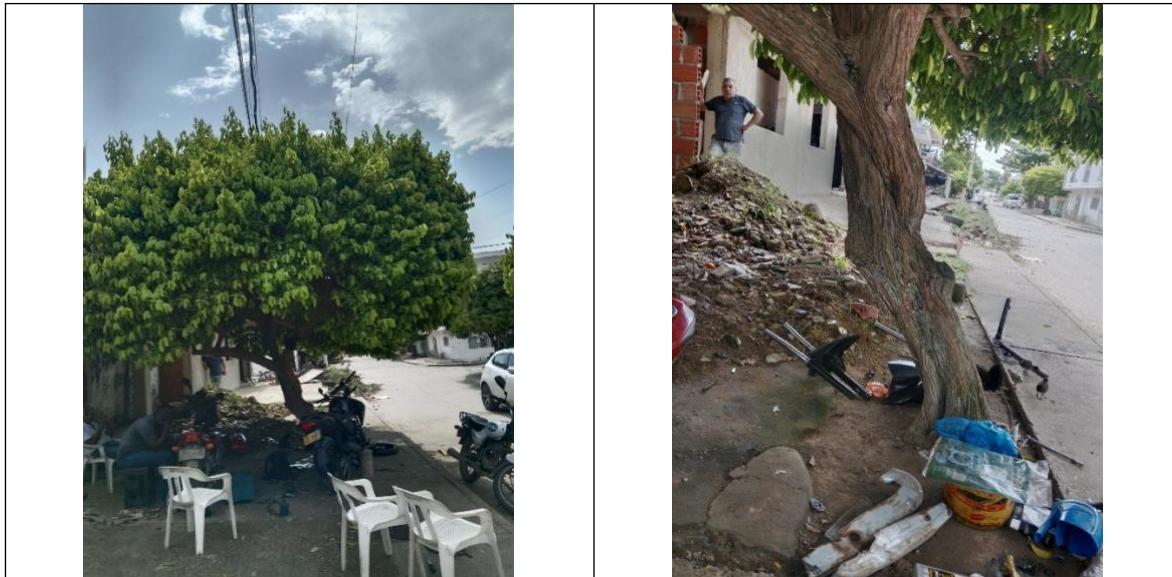
Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que se cause a bienes públicos o privados durante la realización de la intervención autorizada. De igual forma, se recuerda que la empresa Pacaribe S.A. E.S.P., en su calidad de operador de aseo y conforme a la normatividad vigente, es la entidad encargada de ejecutar las podas del arbolado urbano de la ciudad y efectuar la correspondiente recolección de los residuos vegetales generados por estas actividades, garantizando que el área intervenida quede libre de material vegetal.

**“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la poda.”**

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que “*corresponde a las*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No. EPA-RES-00435-2025 del 24 de julio de 2025, autorizó a la empresa **PACARIBE S.A.S. E.S.P.** para ejecutar labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público, en el marco de la prestación de servicios público de aseo, de individuos arbóreos que se encuentren dentro su Área de Prestación del Servicio –APS.

Que según el Concepto Técnico CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001651-2025 del 25 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **Sr. LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.750.801, por lo que se procederá a autorizarlo para realizar la **PODA TÉCNICA**, de las ramificaciones que se proyectan sobre su residencia, ubicada en la Cra. 17<sup>a</sup> # 53 – 9 Barrio Santa Rita, y que interfieren con el avance de la obra civil que adelanta en dicha residencia, de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Coccoloba acuminata Kunth* (maíz tostado) y localizado bajo las coordenadas geográficas E0472338 - N02712131.

Que corresponderá a la empresa **PACARIBE S.A.S. E.S.P.** llevar a cabo la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA** sobre el mismo individuo arbóreo, plantado en la Cra. 17<sup>a</sup> # 53 – 9 Barrio Santa Rita, perteneciente a la especie *Coccoloba acuminata Kunth* (maíz tostado) y localizado bajo las coordenadas geográficas E0472338 - N02712131.

Que la intervención se justifica debido a que la copa y ramas del individuo arbóreo se extienden hacia la vía pública y la el predio donde el solicitante adelanta la obra civil de un local comercial, lo que obstaculiza el avance de la construcción y las maniobras necesarias para la ejecución del segundo piso, interfiriendo con el desarrollo del proyecto. Asimismo, las ramas bajas y leve inclinación del fuste hacia la vía representan un peligro potencial de desprendimiento, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes, lo que podría generar accidentes a transeúntes o afectar vehículos que circulan por la zona.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001651-2025 del 25 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER la solicitud realizada por el **Sr. LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.750.801, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** AUTORIZAR al **Sr. LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.750.801, para realizar la **PODA TÉCNICA**, de las ramificaciones que se proyectan sobre su residencia, ubicada en la Cra. 17<sup>a</sup> # 53 – 9 Barrio Santa Rita, y que interfieren con el avance de la obra civil que adelanta en dicha residencia, de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Coccoloba acuminata Kunth* (maíz tostado) y localizado bajo las coordenadas geográficas E0472338 - N02712131, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En virtud de la autorización concedida mediante la Resolución No. EPA-RES-00435-2025 del 24 de julio de 2025, CORRESPONDE a **PACARIBE S.A.S. E.S.P.** llevar a cabo la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA** sobre el mismo individuo arbóreo, descrito en el **ARTÍCULO TERCERO**, plantado en la Cra. 17<sup>a</sup> # 53 – 9 Barrio Santa Rita, perteneciente a la especie *Coccoloba acuminata Kunth* (maíz tostado) y localizado bajo las coordenadas geográficas E0472338 - N02712131, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN DE COPA** deberá incluir la eliminación de ramas bajas, dejando el fuste libre a una altura mínima de 2,5 metros, así como la poda de las ramas laterales proyectadas hacia la vía pública. La intervención no deberá exceder el 30% del follaje total del individuo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará.
2. Para la poda técnica el ejecutante deberá acatar las siguientes recomendaciones:
  - La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
  - Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
  - Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
  - Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Despues se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un tajo de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
  - El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
  - Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
  - Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
  - Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
  4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. Es obligatorio contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.
  5. Antes de realizar la poda es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
  6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **Sr. LUIS GUILLERMO SALDARRIAGA CARMONA**, a los correos electrónicos [jakunamatara1999@gmail.com](mailto:jakunamatara1999@gmail.com) y [ens801207@gmail.com](mailto:ens801207@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa **PACARIBE S.A.S. E.S.P.** a través del correo electrónico [pacaribe@pacaribe.com](mailto:pacaribe@pacaribe.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR** a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 30 de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Mauricio Rodriguez Gomez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

  
Alonso Paez

PTO. MEPC.